



Contrato No. 5

NOSOTROS, FÉLIX CÁRCAMO CAMPOS, de sesenta y seis años de edad, Licenciado en Administración de Empresa, del domicilio de Antiguo Cuscatlán Departamento de La Libertad, portador de mi Documento Único de Identidad con número [REDACTED], actuando en nombre y representación en mi carácter de Presidente y Representante Legal del **INSTITUTO SALVADOREÑO DE FOMENTO COOPERATIVO (INSAFOCOOP)**. Corporación Autónoma de Derecho Público, de este domicilio con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]; personería que compruebo con A) Diario Oficial número Doscientos Veintinueve, Tomo Doscientos veinticinco, de fecha nueve de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve, en el que aparece el Decreto Legislativo Número quinientos sesenta de fecha veinticinco de noviembre de mil novecientos sesenta y nueve, que contiene la Ley de Creación del Instituto Salvadoreño de Fomento Cooperativo **INSAFOCOOP**, en dicha Ley en el Artículo siete, se establece que La Dirección y Administración del Instituto estarán a cargo de un Consejo de Administración Integrado por un Presidente designado por EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, según consta el nombramiento del Licenciado Félix Cárcamo Campos, por un período de funciones de tres años, a partir de la fecha tres de junio del dos mil trece, debidamente firmado por el Señor PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, de fecha siete de junio del dos mil trece, y los artículos, los que me conceden facultades para firmar en el carácter en que actúo, contratos como el presente, en representación de la institución que en el transcurso del presente instrumento se denominará "la Institución CONTRATANTE o INSAFOCOOP" y el Ingeniero **JOSE ANTONIO ALFARO BARILLAS**, quien es de cincuenta años de edad, Ingeniero Eléctrico, de Nacionalidad Salvadoreña, del domicilio de Nuevo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número [REDACTED], actuando en nombre y representación en su calidad de Apoderado Administrativo y General Judicial con Cláusula Especial, de la sociedad denominada "**PUMA EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**", que se abrevia "**PUMA EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**" de este domicilio, con Numero de Identificación Tributaria número [REDACTED]; personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: el Testimonio de Escritura Pública de Poder Administrativo, Mercantil y General Judicial con Cláusula Especial, otorgado en la ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día catorce de junio del dos mil trece, ante los oficios notariales del Licenciado Enrique Rodolfo Escobar López, por el Señor Gilberto de Jesús Valle en su calidad de Ejecutor Especial de la referida Sociedad por medio del cual se le otorgan facultades suficientes para el otorgamiento de actos, Poder inscrito en el Registro

de Comercio bajo el número **CINCUENTA Y TRES** del Libro **UN MIL QUINIENTOS OCHENTA**, del Registro de Otros Contratos Mercantiles, el día veintidós de julio del dos mil trece, en la cual consta: en su calidad de Apoderado Administrativo Mercantil y General Judicial con Cláusula Especial de la sociedad **PUMA EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia "**PUMA EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**" Otorgo Poder Administrativo Mercantil y General Judicial a favor del compareciente, facultándolo para que pueda otorgar actos como el presente, que en el transcurso del presente instrumento se denominara "El Contratista" y en los caracteres dichos, **MANIFESTAMOS**: Que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos el presente: a) **CONTRATO DE SUMINISTRO DE CUPONES PARA EL CANJE DE COMBUSTIBLE** celebrado entre el **INSTITUTO SALVADOREÑO DE FOMENTO COOPERATIVO (INSAFOCOOP)** y la sociedad "**PUMA EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**", que podrá abreviarse **PUMA EL SALVADOR, S.A. de C.V.**, de conformidad a lo ofertado, a cambio del debido y pleno cumplimiento de las obligaciones plasmadas en el presente instrumento; b) **Precio del Contrato**: Es el precio pagadero a la sociedad **PUMA EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**", que podrá abreviarse **PUMA EL SALVADOR, S.A. de C.V.**, de acuerdo a lo establecido en su oferta económica; c) **Suministro**: es el bien que entregará la Empresa; d) **Contratante**: Es la Institución de la Administración Pública que está solicitando el suministro del bien y/o servicio; e) **Contratista**: es la sociedad **PUMA EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**", que podrá abreviarse **PUMA EL SALVADOR, S.A. de C.V.**, f) **Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública**: que en adelante se denominará **LACAP**. El presente Contrato se sujeta a todo lo establecido en la **LACAP**, así como a las obligaciones, condiciones, pactos y renunciaciones siguientes:

I. OBJETO DEL CONTRATO. El objeto del presente contrato es **EL SUMINISTRO DE CUPONES PARA EL CANJE DE COMBUSTIBLE**" de la siguiente manera:

PERIODO/mes	PRODUCTO	TIPO DE SERVICIO	Detalle del suministro	TOTAL cupones
1er. Trimestre Enero	GASOLINA REGULAR DIÉSEL	CUPON CUPON	587 588	1,175
2do. Trimestre Abril	GASOLINA REGULAR DIESEL	CUPON CUPON	550 550	1,100
3er. Trimestre julio	GASOLINA REGULAR DIESEL	CUPON CUPON	610 610	1,220
4to. Trimestre octubre	GASOLINA REGULAR DIESEL	CUPON CUPON	550 550	1,100
TOTAL 2014	GASOLINA REGULAR DIESEL	CUPON CUPON	2,297 2,298	4,595

Tales bienes serán suministrados durante el plazo y en la forma establecida en el presente contrato, a efectos de garantizar el cumplimiento del objeto del mismo, la Institución contratante podrá realizar todas las gestiones de control en los aspectos material, técnico, financiero, legal y contable, que razonablemente considere necesarias, a efecto de salvaguardar los intereses que persigue. El contratista garantiza que entregará el suministro adjudicado de acuerdo a las especificaciones contenidas en su oferta y responderá de acuerdo a los términos de este contrato, especialmente por la calidad técnica del suministro prestado, así como de las consecuencias por las omisiones o acciones incorrectas en la ejecución del contrato.

II. PRECIO Y FORMA DE PAGO. El precio total por el suministro del presente contrato asciende a la suma de **VEINTIDÓS MIL OCHOCIENTOS TREINTA SIETE DÓLARES CON QUINCE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. (US \$22,837.15)** de acuerdo al siguiente detalle: **COMBUSTIBLE: GASOLINA REGULAR Y DIESEL POR MEDIO DE CUPONES** para el año dos mil catorce, el valor nominal del cupón es de cinco dólares (\$ 5.00), siendo el valor ofertado del mismo de cuatro dólares con noventa y siete centavos de dólar (\$4.97), en las estaciones de servicio **PUMA EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**”, que podrá abreviarse **PUMA EL SALVADOR, S.A. de C.V.**, a nivel nacional, el cual será pagado por la Institución contratante de la siguiente forma para el dos mil catorce: Por medio de cuatro cuotas: **A)** Primer trimestre: de mil ciento setenta y cinco (1,175) CUPONES por un monto de CINCO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE DÓLARES CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS (\$5,839.75) en el mes de **enero** del dos mil catorce, siendo el valor ofertado del mismo de cuatro dólares con noventa y siete centavos de dólar; **B)** Segundo trimestre: de mil cien (1,100) CUPONES por un monto de CINCO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE 00/100 DÓLARES (\$5,467.00) en el mes de **abril** del dos mil catorce, siendo el valor ofertado del mismo de cuatro dólares con noventa y siete centavos de dólar; **C)** tercer trimestre: de mil doscientos veinte (1,220) CUPONES por un monto de SEIS MIL SESENTA Y TRES DÓLARES CON CUARENTA CENTAVOS 40/100 DE DÓLAR (\$6,063.40) en el mes de **julio** del dos mil catorce, siendo el valor ofertado del mismo de cuatro dólares con noventa y siete centavos de dólar, y **D)** Cuarto Trimestre de mil cien (1,100) CUPONES por un monto de CINCO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE DÓLARES (\$5,467.00) en el mes de **octubre** del dos mil catorce, siendo el valor ofertado del mismo de cuatro dólares con noventa y siete centavos de dólar, los pagos se realizarán contra entrega de los cupones y el comprobante de ventas de cupones.

III. PLAZO. El plazo del presente contrato, será a partir del quince de enero hasta el treinta y uno de diciembre del dos mil catorce, pudiendo prorrogarse tal plazo de conformidad a la LACAP y a este contrato.

IV. FORMA DE ENTREGA Y RECEPCIÓN. El objeto del presente contrato será entregar CUATRO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO (4,595) Cupones de GASOLINA REGULAR y DIESEL, cuyo valor por cupón es de CUATRO DÓLARES CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (\$4.97) cada uno, que podrán ser canjeados en todas las Estaciones de Servicio del territorio Salvadoreño de la marca PUMA, de acuerdo a la programación siguiente: A) el primer trimestre (a partir de enero) GASOLINA REGULAR por medio de quinientos ochenta y siete cupones, DIESEL por medio de quinientos ochenta y ocho cupones, haciendo un total de mil ciento setenta y cinco cupones. B) el Segundo trimestre (a partir de abril) GASOLINA REGULAR por medio de quinientos cincuenta cupones, DIESEL por medio de quinientos cincuenta cupones, haciendo un total de mil cien cupones C) el tercer trimestre (a partir de julio) GASOLINA REGULAR por medio de seiscientos diez cupones, DIESEL por medio de seiscientos diez cupones, haciendo un total de mil doscientos veinte cupones, y D) el cuarto trimestre (a partir de octubre) GASOLINA REGULAR, por medio de quinientos cincuenta cupones, DIESEL por medio de quinientos cincuenta cupones, haciendo un total de mil cien cupones para el año dos mil catorce. Dicho producto será proporcionado en todas las estaciones de servicio del territorio Salvadoreño, por medio de recepción de cupones aplicado con servicio de bomba. Los cupones deberán ser requeridos con cuarenta y ocho horas hábiles de anticipación después de recibida la solicitud por la Empresa **PUMA EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**”, que podrá abreviarse **PUMA EL SALVADOR, S.A. de C.V.**, y serán retirados de las oficinas de **PUMA EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**”, que podrá abreviarse **PUMA EL SALVADOR, S.A. de C.V.**, por un representante de INSAFOCOOP debidamente acreditado, **estos cupones serán con fecha de vencimiento de dos años a partir de la fecha de emisión** y mediante el cual no es necesario hacer ninguna revalidación por efectos de cambios en los precios. La venta se hace por medio de un Comprobante de Cupones. Lo anterior no será obstáculo para que la Institución contratante, de acuerdo a sus necesidades, pueda solicitar entrega de suministros fuera de la fecha de programación. Este requerimiento con una antelación de veinticuatro días hábiles, para tal efecto el Contratista se obliga a mantener suficiente existencia de los bienes a suministrar, a fin que toda entrega sea satisfecha en los plazos indicados, los cupones serán canjeados en las Estaciones de Servicio de la Marca PUMA. La recepción del suministro se efectuará de conformidad al artículo 82 bis literal e) de la LACAP.

V. OBLIGACIONES DE CONTRATANTE. La Institución contratante hace constar que el importe del presente contrato se hará con aplicación a las cifras presupuestarias correspondientes, en los meses **enero, abril, julio, octubre del dos mil catorce.**

VI. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. El Contratista se obliga a lo siguiente: a) Entregar los cupones según los valores descritos, en la orden de pedido respectiva, siempre y cuando haya recibido el pago del precio de los cupones suministrados; b) entregar en un periodo máximo los cupones de veinticuatro horas posteriores a la nota de remisión de solicitud de cupones, c) A que los cupones suministrados puedan ser canjeados en las diferentes estaciones de servicio de "PUMA EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que podrá abreviarse PUMA EL SALVADOR, S.A. de C.V. (gasolineras) a nivel nacional; y d) A proporcionar productos de especificaciones de acuerdo a las normas salvadoreñas vigentes a la fecha de entrega.

VII. CESIÓN. Queda expresamente prohibido al contratista traspasar o ceder a cualquier título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato.

IX. INCUMPLIMIENTO. En caso de mora en el cumplimiento por parte del Contratista de las obligaciones emanadas del presente contrato, se aplicarán las multas establecidas en el artículo ochenta y cinco de la LACAP. El Contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la Ley o del presente contrato, las que serán impuestas por la Institución contratante, a cuya competencia se somete a efectos de la imposición.

X. CADUCIDAD. Además de la causal de caducidad establecidas en el literales b) del artículo noventa y cuatro de la LACAP y en otras Leyes vigentes, serán causales de caducidad las siguientes: a) Si el Contratista no cumpliera con el tiempo de entrega del servicio, de acuerdo a lo solicitado por la Institución contratante y a la oferta presentada; b) Cuando el Contratista no se encuentre en condiciones o en capacidad de suministrar el servicio solicitado y c) El INSAFOCOOP, podrá dar por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte, cuando el ofertante no cumpla cualquiera de las cláusulas que se estipulen en este contrato, por deficiencia en la prestación del servicio o por petición expresa del INSAFOCOOP.

XI. PLAZO DE RECLAMOS. A partir de la recepción formal del suministro, la Institución, a través del administrador del contrato, podrá efectuar los reclamos necesarios respecto a cualquier inconformidad sobre lo contratado, según el artículo noventa y nueve de la LACAP.

XII. MODIFICACIÓN, AMPLIACIÓN Y/O PRORROGA. De común acuerdo, el presente contrato podrá ser modificado y ampliado en cualquiera de sus partes; o prorrogado en su plazo de conformidad a la Ley, siempre y cuando concorra una de las situaciones siguientes: a) Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor, tal como se establece en la cláusula XVI de este contrato; b) Cuando existan nuevas necesidades, siempre vinculadas al objeto contractual, y c) Cuando surjan causas imprevistas. En tales casos, la Institución contratante emitirá la correspondiente resolución de modificación, ampliación o prórroga del contrato, la cual será firmada

posteriormente por ambas partes, por lo que este mismo instrumento acreditará la obligación contractual resultante de dicha ampliación, modificación o prórroga.

XIII. DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a) Documento de petición de suministros; b) Oferta c) Resoluciones; d) Resoluciones modificativas; e) Interpretaciones e instrucciones sobre la forma de cumplir las obligaciones formuladas por la Institución contratante, y f) Otros documentos que emanaren del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último.

XIV. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO. De conformidad al artículo ochenta y cuatro incisos primero y segundo de la LACAP, la Institución contratante se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, a la LACAP, y demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público, que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso, girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. El Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la Institución contratante, las cuales le serán comunicadas por medio de la Dirección Superior del INSAFOCOOP.

XV. MODIFICACIÓN UNILATERAL. Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la Institución contratante podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del presente contrato. Se entiende que no será modificable de forma sustancial, el objeto del mismo, que en caso que se altere el equilibrio financiero del presente contrato en detrimento del Contratista, éste tendrá derecho a un ajuste de precios (Art. 88 LACAP) y en general, que toda modificación será enmarcada dentro de los parámetros de la razonabilidad y buena fe.

XVI. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR. Por motivos de casos fortuito o fuerza mayor y de conformidad a los artículos ochenta y seis y noventa y dos inciso segundo de la LACAP y cincuenta y nueve del RELACAP, el Contratista, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones contractuales, objeto del contrato en ejecución, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual para que sea efectiva, deberá ser aprobada por el contratante; Podrá solicitar una ampliación en el plazo de la entrega del bien o los bienes, si existieran motivos suficientes que puedan tipificarse como caso fortuito o fuerza mayor que le impidan cumplir con dichos plazos, la cual se tramitará como una resolución modificativa al presente contrato.

XVII. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Los conflictos que surgieren entre el Contratista y el Contratante en la ejecución del presente contrato, se resolverán agotando las siguientes fases: Arreglo Directo, procurando que las partes dejen constancia o acuerdo escrito los puntos controvertidos y las soluciones a las que llegaren, en concordancia con lo dispuesto en el Título VIII, Capítulo I de la LACAP; si no fuere posible esta vía, se pasará al arbitraje de conformidad a la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje.

XVIII. TERMINACIÓN BILATERAL. Las partes contratantes podrán de conformidad al artículo noventa y cinco de la LACAP, dar por terminado bilateralmente la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo en tal caso, emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación en un plazo no mayor de ocho días hábiles de notificada tal resolución.

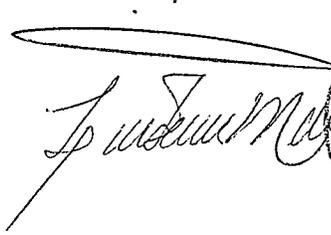
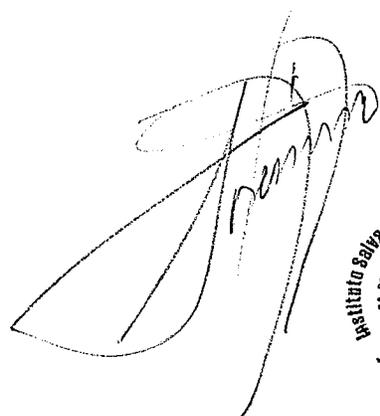
XIX. JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE. Para los efectos jurisdiccionales de este contrato, las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo cinco de la LACAP; Asimismo señalan como Domicilio especial, el de esta Ciudad, a la competencia de cuyos tribunales se someten; el Contratista renuncia al derecho de apelar del decreto de embargo, sentencia de remate y de cualquier otra providencia alzable en el juicio que se le promoviere; será depositaria de los bienes que se le embargaren la persona que la Institución contratante designe, a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas.

XX. AUMENTO O DISMINUCIÓN DEL SUMINISTRO. Las cantidades de los productos solicitados podrán aumentarse o disminuirse, si fuese necesario de acuerdo a la demanda del Instituto Salvadoreño de Fomento Cooperativo siempre y cuando no se modifique el diferencial de descuento en el precio unitario ofrecido por el contratista; para lo que debe conservar los precios ofertados. Queda convenido por ambas partes, que cuando el interés público lo hiciere necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, el Contratante podrá modificar, con la aprobación del Contratista, el contrato, emitiendo para tal efecto la resolución razonada correspondiente. En caso de aumento o disminución del suministro procederá con la solicitud formulada por el responsable de la Administración de Contrato, la cual será autorizada mediante acuerdo por parte lo miembros del Consejo de Administración del INSAFOCOOP. La Resolución deberá ser suscrita por el titular de la Institución y el Contratista, para lo cual este mismo instrumento acreditará la obligación contractual resultante de dicha aumento o disminución y formará parte del presente contrato. Se entiende que esta modificación de aumento o disminución deberá quedar debidamente justificada, la que procederá hasta un máximo del veinte por ciento

(20%) del monto del contrato, para lo cual el Contratista debe mantener el precio ofertado.

XXI. ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO: para lograr el efectivo seguimiento del contrato que se genere en este proceso de LIBRE GESTIÓN, se nombra como Administrador de Contrato al señor WARREN HUMBERTO FABIÁN BONILLA, Encargado de Bodega Institucional, quien velará por que el contrato se realice de conformidad a lo estipulado en el Artículo ochenta y dos bis de la LACAP. Esta persona tendrá a su cargo el control y la recepción del servicio, monitoreo y seguimiento de la ejecución del control. Será responsable por que estos servicios cumplan con todas las especificaciones técnicas y cláusulas del contrato. En caso de no recibir los servicios de acuerdo al contrato, se hará constar y se informará a las instancias correspondientes, lo que servirá de base al INSAFOCOOP para determinar las sanciones o descuentos que podrá aplicar el Contratista.

XXII. NOTIFICACIONES. Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes: Institución contratante: Quince Calle Poniente, Edificio Urrutia Abrego II, número cuatrocientos dos, Centro de Gobierno, Frente a INPEP, San Salvador y El Contratista en Carretera al Puerto de La Libertad, Kilómetro nueve y medio, Santa Tecla, Departamento de La Libertad. Así nos expresamos los comparecientes, quiénes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos en la Ciudad de San Salvador, a los quince días del mes de enero del dos mil catorce.



En

la Ciudad de San Salvador, a las ocho horas con cuarenta y cinco minutos del día quince de enero de dos mil catorce, Ante Mí **LUISA IVANIA HERNÁNDEZ MARTÍNEZ**, Notario de este Domicilio, comparecen los señores: **NOSOTROS, FÉLIX CÁRCAMO CAMPOS**, de sesenta y seis años de edad, Licenciado en Administración de Empresa, del domicilio de Antiguo Cuscatlán Departamento de La Libertad, portador de Documento Único de Identidad con número [REDACTED] actuando en nombre y representación en mi carácter de **PRESIDENTE** y Representante Legal del Instituto Salvadoreño de Fomento Cooperativo **INSAFOCOOP**. Corporación Autónoma de Derecho Público, de este domicilio con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] personería que compruebo con A) Diario Oficial número Doscientos Veintinueve, Tomo Doscientos veinticinco, de fecha nueve de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve, en el que aparece el Decreto Legislativo Número quinientos sesenta de fecha veinticinco de noviembre de mil novecientos sesenta y nueve, que contiene la Ley de Creación del Instituto Salvadoreño de Fomento Cooperativo **INSAFOCOOP**, en dicha Ley en el Artículo siete, se establece que La Dirección y Administración del Instituto estarán a cargo de un Consejo de Administración Integrado por un Presidente designado por EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, según consta el nombramiento del Licenciado Félix Cárcamo Campos, por un período de funciones de tres años, a partir de la fecha tres de junio del dos mil catorce, debidamente firmado por el Señor PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, de fecha siete de junio del dos mil catorce y los artículos, los que me conceden facultades para firmar en el carácter en que actúo, contratos como el presente, en representación de la institución que en el transcurso del presente instrumento se denominará "la Institución CONTRATANTE o INSAFOCOOP" y el Ingeniero **JOSE ANTONIO ALFARO BARILLAS**, quien es de cincuenta años de edad, Ingeniero Eléctrico, de Nacionalidad Salvadoreña, del domicilio de Nuevo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número [REDACTED] actuando en nombre y representación en su calidad de Apoderado Administrativo y General Judicial con Cláusula Especial, de la sociedad denominada "**PUMA EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**", que se abrevia "**PUMA EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**" de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria número [REDACTED] [REDACTED] personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: el Testimonio de Escritura Pública de Poder Administrativo, Mercantil y General Judicial con Cláusula Especial, otorgado en la ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día catorce de junio del dos mil trece, ante los oficios notariales del Licenciado Enrique Rodolfo Escobar Lopez, por el Señor Gilberto de Jesús Valle en su calidad de Ejecutor Especial de la referida Sociedad por medio del cual se le otorgan facultades suficientes para el otorgamiento de actos, Poder inscrito en el Registro de Comercio bajo el número CINCUENTA Y TRES del Libro UN MIL QUINIENTOS OCHENTA, del Registro de Otros Contratos Mercantiles, el día veintidós de julio del dos mil trece, en la cual consta: en su calidad de Apoderado Administrativo Mercantil y General Judicial con Clausula Especial de la sociedad **PUMA EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia

"PUMA EL SALVADOR, S.A. DE C.V." Otorgo Poder Administrativo Mercantil y General Judicial a favor del compareciente, facultándolo para que pueda otorgar actos como el presente, que en el transcurso del presente instrumento se denominara "El Contratista" y en los caracteres dichos, MANIFESTAMOS: Que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos el presente: a) Contrato: es el convenio celebrado entre Instituto Salvadoreño de Fomento Cooperativo con la Empresa PUMA EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que podrá abreviarse PUMA EL SALVADOR, S.A. de C.V., de conformidad a lo ofertado, a cambio del debido y pleno cumplimiento de sus obligaciones plasmadas en el presente instrumento; b) Precio del Contrato: Es el precio pagadero a la Empresa PUMA EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que podrá abreviarse PUMA EL SALVADOR, S.A. de C.V., de acuerdo a lo establecido en su oferta económica; c) Suministro: es el bien que entregará la Empresa; d) Contratante: Es la Institución de la Administración Pública que está solicitando el suministro del bien y/o servicio; e) Contratista: es la Empresa PUMA EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que podrá abreviarse PUMA EL SALVADOR, S.A. de C.V., f) Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública: que en adelante se denominará LACAP. El presente Contrato se sujeta a todo lo establecido en la LACAP, así como a las obligaciones, condiciones, pactos y renunciaciones siguientes: **I. OBJETO DEL CONTRATO.** El objeto del presente contrato es "CONTRATO DE SUMINISTRO DE CUPONES PARA EL CANJE DE COMBUSTIBLE" de la siguiente manera: i) PRIMER TRIMESTRE (enero): GASOLINA REGULAR, (quinientos ochenta y siete cupones), DIESEL (quinientos ochenta y ocho cupones), por un total de UN MIL CIENTO SETENTA Y CINCO CUPONES en el primer trimestre; ii) SEGUNDO TRIMESTRE (abril): GASOLINA REGULAR, (quinientos cincuenta cupones), DIESEL (quinientos cincuenta cupones), por un total de UN MIL CIENTOS CUPONES en el segundo trimestre; iii) TERCER TRIMESTRE (julio) GASOLINA REGULAR, (seiscientos diez cupones), DIESEL (seiscientos diez cupones), por un total de UN MIL DOSCIENTOS VEINTE CUPONES en el tercer trimestre; iv) CUARTO TRIMESTRE: GASOLINA REGULAR, (quinientos cincuenta cupones), DIESEL (quinientos cincuenta cupones), por un total de UN MIL CIENTOS CUPONES en el primer trimestre; **TOTAL PARA EL DOS MIL CATORCE:** GASOLINA REGULAR, (dos mil doscientos noventa y siete cupones), DIESEL (dos mil doscientos noventa y ocho cupones), por un total de CUATRO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO CUPONES. Tales bienes serán suministrados durante el plazo y en la forma establecida en el presente contrato, a efectos de garantizar el cumplimiento del objeto del mismo, la Institución contratante podrá realizar todas las gestiones de control en los aspectos material, técnico, financiero, legal y contable, que razonablemente considere necesarias, a efecto de salvaguardar los intereses que persigue. El contratista garantiza que entregará el suministro adjudicado de acuerdo a las especificaciones contenidas en su oferta y responderá de acuerdo a los términos de este contrato, especialmente por la calidad técnica del suministro prestado, así como de las consecuencias por las omisiones o acciones incorrectas en la ejecución del contrato. **II. PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El precio total por el suministro del presente contrato asciende a la suma de VEINTIDÓS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES DÓLARES CON QUINCE CENTAVOS. (VEINTIDÓS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES

DÓLARES CON QUINCE CENTAVOS) de acuerdo al siguiente detalle: COMBUSTIBLE: GASOLINA REGULAR Y DIESEL POR MEDIO DE CUPONES para el año dos mil catorce, el valor nominal del cupón es de cinco dólares (cinco dólares), siendo el valor ofertado del mismo de cuatro dólares con noventa y siete centavos de dólar (cuatro dólares con noventa y siete centavos de dólar de los Estados Unidos de America), en las estaciones de servicio PUMA EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que podrá abreviarse PUMA EL SALVADOR, S.A. de C.V., a nivel nacional, el cual será pagado por la Institución contratante de la siguiente forma para el dos mil catorce: Por medio de cuatro cuotas: **A)** Primer trimestre: de mil ciento setenta y cinco (un mil ciento setenta y cinco) CUPONES por un monto de CINCO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE DÓLARES CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS (cinco mil ochocientos treinta y nueve dólares con setenta y cinco centavos de dólar de los Estados Unidos de America) siendo el valor ofertado del mismo de cuatro dólares con noventa y siete centavos de dólar; **B)** Segundo trimestre: de mil cien (un mil cien) CUPONES por un monto de CINCO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE DÓLARES (CINCO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE DÓLARES) siendo el valor ofertado del mismo de cuatro dólares con noventa y siete centavos de dólar; **C)** tercer trimestre: de mil doscientos veinte (UN MIL DOSCIENTOS VEINTE) CUPONES por un monto de SEIS MIL SESENTA Y TRES DÓLARES CON CUARENTA CENTAVOS DE DÓLAR (SEIS MIL SESENTA Y TRES DÓLARES CON CUARENTA CENTAVOS DE DÓLAR) siendo el valor ofertado del mismo de cuatro dólares con noventa y siete centavos de dólar, y **D)** Cuarto Trimestre de mil cien (un mil cien) CUPONES por un monto de CINCO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE DÓLARES CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS (CINCO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE DÓLARES CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS) siendo el valor ofertado del mismo de cuatro dólares con noventa y siete centavos de dólar, los pagos se realizarán contra entrega de los cupones y el comprobante de ventas de cupones. **III. PLAZO.** El plazo del presente contrato, será a partir del quince de enero hasta el treinta y uno de diciembre del dos mil catorce, pudiendo prorrogarse tal plazo de conformidad a la LACAP y a este contrato. **IV. FORMA DE ENTREGA Y RECEPCIÓN.** El objeto del presente contrato será entregar CUATRO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO (CUATRO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO) Cupones de GASOLINA REGULAR y DIESEL, por valor de cupón de CUATRO DÓLARES CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (CUATRO DÓLARES CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA) cada uno, que podrán ser canjeados en todas las Estaciones de Servicio del territorio Salvadoreño de la marca PUMA, de acuerdo a la programación siguiente: A) el primer trimestre (enero) GASOLINA REGULAR por medio de quinientos ochenta y siete cupones, DIESEL por medio de quinientos ochenta y ocho cupones, haciendo un total de mil ciento setenta y cinco cupones. B) el Segundo trimestre (Abril) GASOLINA REGULAR por medio de quinientos cincuenta cupones, DIESEL por medio de quinientos cincuenta cupones, haciendo un total de mil cien cupones C) el tercer trimestre (Julio) GASOLINA REGULAR por medio de seiscientos diez cupones, DIESEL por medio de seiscientos diez cupones, haciendo un total de mil doscientos veinte cupones, y D) el Cuarto Trimestre (Octubre)

GASOLINA REGULAR, por medio de quinientos cincuenta cupones, DIESEL por medio de quinientos cincuenta cupones, haciendo un total de mil cien cupones para el año dos mil catorce. Dicho producto será proporcionado en todas las estaciones de servicio del territorio Salvadoreño, por medio de recepción de cupones aplicado con servicio de bomba. Los cupones deberán ser requeridos con cuarenta y ocho horas hábiles de anticipación después de recibida la solicitud por la Empresa PUMA EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE”, que podrá abreviarse PUMA EL SALVADOR, S.A. de C.V., y serán retirados de las oficinas de PUMA EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE”, que podrá abreviarse PUMA EL SALVADOR, S.A. de C.V., por un representante de INSAFOCOOP debidamente acreditado, **estos cupones serán con fecha de vencimiento de dos años a partir de la fecha de emisión** y mediante el cual no es necesario hacer ninguna revalidación por efectos de cambios en los precios. La venta se hace por medio de un Comprobante de Cupones. Lo anterior no será obstáculo para que la Institución contratante, de acuerdo a sus necesidades, pueda solicitar entrega de suministros fuera de la fecha de programación. Este requerimiento con una antelación de veinticuatro días hábiles, para tal efecto el Contratista se obliga a mantener suficiente existencia de los bienes a suministrar, a fin que toda entrega sea satisfecha en los plazos indicados, los cupones serán canjeados en las Estaciones de Servicio de la Marca PUMA. La recepción del suministro se efectuará de conformidad al artículo ochenta y dos bis literal e) de la LACAP. **V. OBLIGACIONES DE CONTRATANTE.** La Institución contratante hace constar que el importe del presente contrato se hará con aplicación a las cifras presupuestarias correspondientes. **VI. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.** El Contratista se obliga a lo siguiente: a) Entregar los cupones según los valores descritos, en la orden de pedido respectiva, siempre y cuando haya recibido el pago del precio de los cupones suministrados; b) entregar en un periodo máximo los cupones de veinticuatro horas posteriores a la nota de remisión de solicitud de cupones, c) A que los cupones suministrados puedan ser canjeados en las diferentes estaciones de servicio de “PUMA EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE”, que podrá abreviarse PUMA EL SALVADOR, S.A. de C.V. (gasolineras) a nivel nacional; y d) A proporcionar productos de especificaciones de acuerdo a las normas salvadoreñas vigentes a la fecha de entrega. **VII. CESIÓN.** Queda expresamente prohibido a el contratista traspasar o ceder a cualquier título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato. **IX. INCUMPLIMIENTO.** En caso de mora en el cumplimiento por parte del Contratista de las obligaciones emanadas del presente contrato, se aplicarán las multas establecidas en el artículo ochenta y cinco de la LACAP. El Contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la Ley o del presente contrato, las que serán impuestas por la Institución contratante, a cuya competencia se somete a efectos de la imposición. **X. CADUCIDAD.** Además de la causal de caducidad establecidas en el literales b) del artículo noventa y cuatro de la LACAP y en otras Leyes vigentes, serán causales de caducidad las siguientes: a) Si el Contratista no cumpliera con el tiempo de entrega del servicio, de acuerdo a lo solicitado por la Institución contratante y a la oferta presentada; b) Cuando el Contratista no se encuentre en condiciones o en capacidad de suministrar el

servicio solicitado y c) El INSAFOCOOP, podrá dar por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte, cuando el ofertante no cumpla cualquiera de las cláusulas que se estipulen en este contrato, por deficiencia en la prestación del servicio o por petición expresa del INSAFOCOOP. **XI. PLAZO DE RECLAMOS.** A partir de la recepción formal del suministro, la Institución, a través del administrador del contrato, podrá efectuar los reclamos necesarios respecto a cualquier inconformidad sobre lo contratado, según el artículo noventa y nueve de la LACAP. **XII. MODIFICACIÓN, AMPLIACIÓN Y/O PRORROGA.** De común acuerdo, el presente contrato podrá ser modificado y ampliado en cualquiera de sus partes; o prorrogado en su plazo de conformidad a la Ley, siempre y cuando concurra una de las situaciones siguientes: a) Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor, tal como se establece en la cláusula XVI de este contrato; b) Cuando existan nuevas necesidades, siempre vinculadas al objeto contractual, y c) Cuando surjan causas imprevistas. En tales casos, la Institución contratante emitirá la correspondiente resolución de modificación, ampliación o prórroga del contrato, la cual será firmada posteriormente por ambas partes, por lo que este mismo instrumento acreditará la obligación contractual resultante de dicha ampliación, modificación o prórroga. **XIII. DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a) Documento de petición de suministros; b) Oferta c) Resoluciones; d) Resoluciones modificativas; e) Interpretaciones e instrucciones sobre la forma de cumplir las obligaciones formuladas por la Institución contratante, y f) Otros documentos que emanaren del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último. **XIV. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.** De conformidad al artículo ochenta y cuatro incisos primero y segundo de la LACAP, la Institución contratante se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, a la LACAP, y demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público, que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso, girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. El Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la Institución contratante, las cuales le serán comunicadas por medio de la Dirección Superior del INSAFOCOOP. **XV. MODIFICACIÓN UNILATERAL.** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la Institución contratante podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del presente contrato. Se entiende que no será modificable de forma sustancial, el objeto del mismo, que en caso que se altere el equilibrio financiero del presente contrato en detrimento del Contratista, éste tendrá derecho a un ajuste de precios (Art. ochenta y ocho LACAP) y en general, que toda modificación será enmarcada dentro de los parámetros de la razonabilidad y buena fe. **XVI. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.** Por motivos de casos fortuito o fuerza mayor y de conformidad a los artículos ochenta y seis y noventa y dos inciso segundo de la LACAP y cincuenta y nueve del RELACAP, el Contratista, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las

obligaciones contractuales, objeto del contrato en ejecución, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual para que sea efectiva, deberá ser aprobada por el contratante; Podrá solicitar una ampliación en el plazo de la entrega del bien o los bienes, si existieran motivos suficientes que puedan tipificarse como caso fortuito o fuerza mayor que le impidan cumplir con dichos plazos, la cual se tramitará como una resolución modificativa al presente contrato. **XVII. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Los conflictos que surgieren entre el Contratista y el Contratante en la ejecución del presente contrato, se resolverán agotando las siguientes fases: Arreglo Directo, procurando que las partes dejen constancia o acuerdo escrito los puntos controvertidos y las soluciones a las que llegaren, en concordancia con lo dispuesto en el Título VIII, Capítulo I de la LACAP; si no fuere posible esta vía, se pasará al arbitraje de conformidad a la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje. **XVIII. TERMINACIÓN BILATERAL.** Las partes contratantes podrán de conformidad al artículo noventa y cinco de la LACAP, dar por terminado bilateralmente la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo en tal caso, emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación en un plazo no mayor de ocho días hábiles de notificada tal resolución. **XIX. JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.** Para los efectos jurisdiccionales de este contrato, las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo cinco de la LACAP; Asimismo señalan como Domicilio especial, el de esta Ciudad, a la competencia de cuyos tribunales se someten; el Contratista renuncia al derecho de apelar del decreto de embargo, sentencia de remate y de cualquier otra providencia alzable en el juicio que se le promoviere; será depositaria de los bienes que se le embargaren la persona que la Institución contratante designe, a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. **XX. AUMENTO O DISMINUCIÓN DEL SUMINISTRO.** Las cantidades de los productos solicitados podrán aumentarse o disminuirse, si fuese necesario de acuerdo a la demanda del Instituto Salvadoreño de Fomento Cooperativo siempre y cuando no se modifique el diferencial de descuento en el precio unitario ofrecido por el contratista; para lo debe conservar los precios ofertados. Queda convenido por ambas partes, que cuando el interés público lo hiciere necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, el Contratante podrá modificar, con la aprobación del Contratista, el contrato, emitiendo para tal efecto la resolución razonada correspondiente. En caso de aumento o disminución del suministro procederá con la solicitud formulada por el responsable de la Administración de Contrato, la cual será autorizada mediante acuerdo por parte lo miembros del Consejo de Administración del INSAFOCOOP. La Resolución deberá ser suscrita por el titular de la Institución y el Contratista, para lo cual este mismo instrumento acreditará la obligación contractual resultante de dicha aumento o disminución y formará parte del presente contrato. Se entiende que esta modificación de aumento o disminución deberá quedar debidamente justificada, la que procederá hasta un máximo del veinte por ciento (veinte por ciento) del monto del contrato, para lo cual el Contratista debe mantener el precio ofertado. **XXI. ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:** para lograr el efectivo seguimiento del contrato que se genere en este proceso de LIBRE GESTIÓN, se nombra como

Administrador de Contrato al señor WARREN HUMBERTO FABIÁN BONILLA, Encargado de Bodega Institucional, quien velará por que el contrato se realice de conformidad a lo estipulado en el Artículo ochenta y dos bis de la LACAP. Esta persona tendrá a su cargo el control y la recepción del servicio, monitoreo y seguimiento de la ejecución del control. Será responsable por que estos servicios cumplan con todas las especificaciones técnicas y cláusulas del contrato. En caso de no recibir los servicios de acuerdo al contrato, se hará constar y se informará a las instancias correspondientes, lo que servirá de base al INSAFOCOOP para determinar las sanciones o descuentos que podrá aplicar el Contratista. **XXII. NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes: Institución contratante: Quince Calle Poniente, Edificio Urrutia Abrego II, número cuatrocientos dos, Centro de Gobierno, Frente a INPEP, San Salvador y El Contratista en Carretera al Puerto de La Libertad, Kilómetro nueve y medio, Santa Tecla, Departamento de La Libertad. Así nos expresamos los comparecientes, quiénes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato. Así mismo me manifiestan que reconocen los demás términos y condiciones que constan en el mismo contrato que me presentan. Así se expresaron los comparecientes y yo el suscrito Notario, DOY FE: a) De haberles explicado claramente los efectos legales del presente instrumento, que consta de quince hojas. b) Que me cercioré de la Identidad de los comparecientes, así como la legitimación de la personería con que actúan, por haber tenido a la vista la documentación que los acreditan. c) Que son auténticas las firmas que calzan al final del anterior contrato, por haber sido puestas de sus propios puños y letras por los comparecientes, quienes así mismo las reconocen y aceptan el contenido del documento que han firmado. Y leído que se las hube íntegramente en un solo acto sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE.

